

ESTUDIOS PREVIOS

En desarrollo de lo señalado en la Ley 100 de 1993, para la cual el siguiente proceso debe adelantarse mediante contratación Directa, de tal forma se presenta a consideración los siguientes Estudios Previos.

MODALIDAD DE SELECCIÓN	BASE LEGAL
CONTRATACIÓN DIRECTA	Ley 100 de 1993, ley 1150 de 2007, estatuto de contratación.
FUENTE DE RECURSOS	"Mantenimiento de vehículo"

INFORMACIÓN GENERAL Y JUSTIFICACION DE LA NECESIDAD FECHA DE PRESENTACIÓN DE ESTUDIOS: JUNIO DE 2026.

La Gerente del Hospital a través del plan de gestión tiene la obligación de planificar y ejecutar las políticas internas y externas que permitan la armonización del mismo conforme a las necesidades apremiantes del Hospital.

DESCRIPCIÓN	
2.1. Tipo de Contrato	Contrato de Prestación de Servicios.
2.2. Objeto (Específico).	<i>"CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO INCLUIDO LOS REPUESTOS Y SUMINISTRO LLANTAS Y ACCESORIOS, PARA EL PARQUE AUTOMOTOR PROPIEDAD DEL HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN ESE DE PROPIEDAD DEL HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN ESE"</i>
2.3 DESCRIPCION DE LA NECESIDAD	
La E.S.E. Hospital Nuestra Señora del Carmen, es una Entidad Pública Descentralizada del Orden Territorial de naturaleza especial, con personería jurídica, de patrimonio propio y autonomía administrativa, que tiene por objetivo principal la prestación del servicio de salud a cargo del Estado en el Municipio de Carmen de Apicalá. Dando cumplimiento al artículo 194 de la Ley 100 de 1993, la cual establece: La prestación de servicios de salud en forma directa por la Nación o por las entidades territoriales, se hará principalmente a través de las Empresas Sociales del Estado, que constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la ley o por las asambleas o concejos, según el caso, sometidas al régimen jurídico previsto en este capítulo. Que la Ley 100 de 1993, artículo 95 numeral 6, establece que en materia contractual se regirá por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública.	

Que el objeto social es la prestación de servicios de salud dentro de sus funciones está la promoción y prevención en salud para los usuarios que demanden dichos servicios en el Municipio de Carmen de Apicalá y su área de influencia.

Que dentro del objeto se encuentra la prestación del servicio de salud, siendo este un servicio público que forma parte del servicio público de seguridad social a cargo del estado que en este orden de ideas para el logro de los objetivos del Hospital Nuestra señora del Carmen el cual tiene establecidos los postulados legales y reglamentarios que se traducen en la posibilidad concreta de celebrar los contratos que sean convenientes para los usuarios.

Que el régimen de contratación del Hospital Nuestra Señora del Carmen E.S.E. se rige por las normas de derecho privado de acuerdo con lo previsto en el párrafo anterior, así como por la Ley 1150 de 2007 y el Acuerdo 001 de 2025 (Estatuto de Contratación) de la ESE del municipio del Carmen de Apicalá

Que el capítulo V artículo 22 del Estatuto de Contratación Acuerdo 001 de 2025, de la Empresa Social del Estado Hospital Nuestra Señora del Carmen, establece como una de las modalidades de selección la Contratación Directa la cual se realizará por su naturaleza o por su cuantía, para el presente proceso será por su cuantía de conformidad, cuando sin importar el objeto del contrato su cuantía sea inferior a 550 SMLMV

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 49 establece que la atención de la salud es servicio público a cargo del estado, donde se debe garantizar a todas las personas el acceso a los servicios de salud, promoción, protección y recuperación de la salud. Así mismo al Estado le corresponde organizar, dirigir, reglamentar la prestación del servicio de salud a los habitantes conforme a los principios de eficiencia, universalidad, igualdad y solidaridad.

Que para brindar en forma oportuna, efectiva y suficiente sus servicios de salud, el HOSPITAL debe utilizar adecuadamente sus recursos administrativos, técnicos y financieros disponibles, procurando coherencia entre la utilización de dichos recursos y el desarrollo de su actividad misional, y que por lo anterior se evidencia la necesidad para que el hospital dé apertura a un proceso de contratación atendiendo los principios de la función administrativa, igualdad, moralidad, eficacia, economía y celeridad al adelantar sus procesos contractuales.

Que el hospital Nuestra Señora del Carmen dentro de su objeto social estableció la atención al servicio en salud, por lo requiere de una persona idónea con formación integral en mantenimiento preventivo y correctivo, donde se incluyan repuestos, suministro de llantas y accesorios para el parque automotor propiedad del Hospital.

No obstante, lo anterior, la planta de personal del Hospital no cuenta con el personal especializado que pueda satisfacer la necesidad antes planteada, lo que obliga a determinar otro tipo de vinculación que garantice la presencia del citado servicio.

En cumplimiento de los fines propios, la E.S.E, requiere de los servicios de una persona idónea con conocimiento en manejo de mantenimiento correctivo y preventivo; por lo que es necesario que la E.S.E., contrate los servicios de esta persona, con el fin de garantizar la prestación de los servicios para el mantenimiento de los vehículos de propiedad de la E.S.E.

En relación con la aplicación de la Ley de Garantías Electorales, la E.S.E. Hospital Nuestra Señora del Carmen, en su condición de entidad pública descentralizada del orden territorial, se encuentra sometida a lo dispuesto en la Ley 996 de 2005. No obstante, el artículo 33 de dicha ley establece una excepción a las restricciones en materia de contratación estatal durante el periodo electoral, al disponer que estas no aplican para los contratos que tengan como finalidad garantizar la continuidad y el normal funcionamiento de los servicios públicos esenciales a cargo del Estado, dentro de los cuales se encuentra el servicio público de salud.

La jurisprudencia constitucional y la doctrina administrativa han reiterado que la prestación del servicio de salud constituye un servicio público esencial, estrechamente ligado a la garantía de derechos fundamentales como la vida, la integridad personal y la salud, razón por la cual las entidades responsables de su prestación deben adoptar las medidas necesarias para asegurar su continuidad, oportunidad y calidad, incluso durante los periodos de restricción electoral. En el presente caso, se tiene como objeto contractual: *CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO INCLUIDO LOS REPUESTOS Y SUMINISTRO LLANTAS Y ACCESORIOS, PARA EL PARQUE AUTOMOTOR PROPIEDAD DEL HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN ESE DE PROPIEDAD DEL HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN ESE*

En consecuencia, la celebración del presente contrato se encuentra plenamente justificada, tanto por la necesidad institucional de garantizar el adecuado funcionamiento, disponibilidad, seguridad y confiabilidad del parque automotor del Hospital Nuestra Señora del Carmen E.S.E., como por el deber constitucional y legal de asegurar la continuidad, eficiencia, oportunidad y calidad en la prestación del servicio público esencial de salud.

Los vehículos institucionales constituyen un recurso indispensable para el desarrollo de las actividades asistenciales y administrativas de la entidad, incluyendo el traslado de pacientes, personal, insumos, medicamentos y demás acciones necesarias para el cumplimiento de su misión institucional. Por ello, la ejecución de actividades de mantenimiento preventivo y correctivo resulta necesaria para preservar las condiciones técnicas y mecánicas de los vehículos, prevenir fallas que puedan afectar la prestación del servicio y garantizar la seguridad de los usuarios y funcionarios.

Por lo anterior, la contratación se enmarca dentro de la excepción prevista en el artículo 33 de la Ley 996 de 2005, en razón a que tiene como finalidad asegurar la continuidad de un servicio público esencial, y en consecuencia no se encuentra sometida a las restricciones propias del período de Ley de Garantías Electorales.

Por todo lo expuesto anteriormente, el Sanatorio de Contratación E.S.E. requiere contratar los servicios de una persona idónea en el mantenimiento preventivo y correctivo incluido los repuestos, suministro de llantas y repuestos, que cumpla las exigencias establecidas en el presente estudio.

2.4. Especificaciones técnicas aplicables.

La necesidad de la Administración se pretende satisfacer a través de la realización de un contrato de prestación de servicios de una persona idónea con conocimientos en manejo de sistemas de conformidad con la Ley 100 de 1993.

Que para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión la entidad estatal podrá contar directamente con la persona natural o jurídica que este en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y la experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas. El contratista deberá presentar informes de actividades mensuales en donde se discrimine las actividades desarrolladas, y el cual deberá ser aprobado por el supervisor.

2.3. Plazo	VEINTE (20) DIAS Y TRES (03) MESES
2.4 Lugar de Ejecución y/o entrega.	HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN ESE CARMEN DE APICALA TOLIMA
2.5. Valor	El Hospital tiene presupuestados para esta contratación VEINTE MILLONES DE PESOS (\$ 20.000.000) IVA INCLUIDO
2.6. Forma y Requisitos de pago.	El Hospital cancelará al contratista el valor del contrato de acuerdo a la facturación presentada, teniendo en cuenta los precios adjuntos en la propuesta; previa presentación de los siguientes documentos: • Informe expedido por el Supervisor. • Informe de actividades ejecutadas. • Presentación de cuenta y/o factura de cobro por parte del contratista • Certificación bancaria de la Cuenta y Número de Cuenta a la cual deba consignarse el valor pagado • Deberá acreditar pago al Sistema de Seguridad Social Integral en los términos del artículo 50 de la Ley 789 de 2002 en concordancia con la Ley 828 de 2100, Art. 23 de la Ley 1150 de 2007.
2.6. Vigilancia y Supervisión.	El supervisor del cumplimiento estricto del objeto de la contratación será GLORIA ANGELICA MORENO ALVAREZ y/o quien haga sus veces designado por la gerente, quien representará a la entidad ante el contratista para efectos del contrato. Las funciones del supervisor se ceñirán a las determinaciones, condiciones y conceptos básicos previstos en la Ley 1474 de julio de 2011 para lo cual tendrá en cuenta las siguientes tareas: ✓ Verificar el cumplimiento de los términos del contrato. ✓ Suscribir el Acta de Inicio del contrato. ✓ Resolver las inquietudes que puedan sucederse y recomendar los ajustes que se consideren necesarios para el logro del objeto del contrato. ✓ Revisar y aprobar los informes de ejecución del contrato, en conjunto con los documentos de soporte de los mismos y de acuerdo al cronograma de ejecución pactado. ✓ Suscribir la certificación de cumplimiento.

OBLIGACIONES DE LAS PARTES Y CONDICIONES TECNICAS EXIGIDAS

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

GENERALES:

1. Efectuar el mantenimiento preventivo y correctivo al parque automotor de propiedad del HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN E.S.E, el cual comprende las revisiones periódicas, inspecciones, ajuste, cambio de piezas menores y demás reparaciones requeridas por los vehículos de acuerdo a la propuesta presentada, las cuales debe incluir como mínimo las siguientes actividades para cada uno:

Detalle
MANO DE OBRA
REVISIÓN GENERAL DE FRENOS
ENGRASE RODAMIENTOS DELTANTEROS
AJUSTE DE SUSPENSIÓN DELTANTERA
CAMBIO FILTROS Y ACEITE GENERAL
REVISION DE CARDAN
REPARACIÓN DE MOTORES GASOLINA - DIESEL
MANTENIMIENTO ADMISIÓN
SERVICIO ELECTRICO Y ELECTRONICO
SERVICIO DE SCANNER
SOLDADURA ESPECIALES - AUTOGENAS
MANTENIMIENTO Y ARREGLO DE INTERCOOLER Y RADIADORES
MANTENIMIENTO ARRANQUE Y ALTERNADOR
MANTENIMIENTO Y ARREGLO AL SISTEMA DE AIRE ACONDICIONADO
ARREGLO CAMILLAS
RECTIFICACION DE CULATA. MEDIDA Y CALIBRACION DE PLANITUD CON HERRAMIENTA ESPECIALIZADA, CAMBIO DE SELLOS DE GUIAS, CALIBRACION DE GUIAS, SENTAR VALVULAS, REVISAR ANGULO DE ASIENTOS, AJUSTE Y PRUEBAS DE ESTANQUEIDAD, LIMPIEZA, ARME Y PRUEBAS
CAMBIO DE EMPAQUE DE CULATA
SERVICIO ALISTAMIENTO TECNICO MECANICA Y TRAMITE DE CERTIFICADO
LATONERIA Y PINTURA
DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ
REPUESTOS
KIT PASTILLAS DELT-PASTILLAS TRASERAS
LIQUIDO DE FRENO IMPORTADO SL O TYP
BATERIAS
GRASA POR LBS
RETES DE BOCIN
FILTRO DE ACEITE
FILTRO DE AIRE
FILTROS DE COMBUSTIBLE
BANDAS TRASERAS

JUEGO PLUMILLAS
SUMINISTRO DE BOMBILLERIA Y LUCES
SUMINISTRO DE BALIZAS, EXPLORADORAS Y LUCES LATERALES
SUMINISTRO DE RADIOS, ALARMAS Y SIRENAS DE EMERGENCIAS
ABRAZADERAS, MANGUERAS
CHAPAS, PASADORES PUERTAS
CINTURONES DE SEGURIDAD
TODO TIPO DE REPUESTOS AUTOMOTRIZ

- Realizar el suministro de los insumos, repuestos, llantas y demás elementos requeridos para el adecuado funcionamiento de los vehículos, de acuerdo a la propuesta presentada.
- Responder por la calidad del mantenimiento preventivo, correctivo y demás suministros a realizar (Llantas, repuestos y accesorios, entre otros).
- Realizar oportunamente los pagos al sistema de seguridad social y parafiscal de acuerdo con el artículo 23 de la Ley 1150 del 2007.
- Presentar las facturas e informes al supervisor del contrato sobre el cumplimiento de las obligaciones, para la realización del respectivo pago.
- Cumplir con las Políticas, Criterios y Lineamientos generales de actuación que orientan la gestión del Hospital frente al Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo -SARLAFT-. en concordancia con las directrices y lineamientos establecidos en la Circular Externa 009 de la Superintendencia Nacional de Salud.
- El contratista deberá asumir el pago de los impuestos que le corresponda cancelar de conformidad a la ley, las ordenanzas y los acuerdos.
- Firmar el acta de inicio, de común acuerdo con el supervisor una vez legalizado y perfeccionado el contrato de prestación de servicios.
- Guardar la suficiente reserva sobre la información que se obtenga en desarrollo de las actividades realizadas.

OBLIGACIONES DEL HOSPITAL

- Vigilar y supervisar el contrato a través de un funcionario de la Entidad
- Cancelar al CONTRATISTA el valor en la oportunidad y forma aquí establecida.
- Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato que se celebre.

SOPORTE PRESUPUESTAL Para todos los efectos téngase en cuenta que, para la contratación, El Hospital deberá contar con el certificado de disponibilidad presupuestal expedido por el Profesional Universitario Financiero del Hospital del Carmen de Apicalá E.S.E.

El valor del contrato comprende todos los impuestos, tasas y contribuciones de carácter nacional, departamental y/o municipal legal vigentes a la fecha en que se efectúe dicha contratación, costos y gastos directos e indirectos que se generen desde la presentación de la oferta hasta la suscripción del contrato.

JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN QUE PERMITEN IDENTIFICAR LA OFERTA MAS FAVORABLE (no aplica teniendo en cuenta que no es necesario recibir varias ofertas)

Que dentro del proceso se estiman la existencia de los siguientes riesgos:

ETAPA DE PROCESO CONTRACTUAL	TIPO DE RIESGO PROBABLE	PROBABILIDAD DE OCURRENCIA	IMPACTO EN CASO DE OCURRENCIA	MEDIDAS PARA MINIMIZAR O EVITAR EL RIESGO	ASIGNACION DEL RIESGO
EJECUCIÓN DEL CONTRATO	Incumplimiento del objeto del contrato por parte del contratista	BAJO	MEDIO	Ejercer una supervisión adecuada del contrato Y establecer en el contrato Multas por incumplimiento.	Contratista

RESPONSABLE

GLORIA ANGELICA MORENO A.
SUPERVISORA

JHON ALEXANDER RAMIREZ BETANCOURTH
APOYO A LA SUPERVISION

Proyectó: Bernal & CIA Abogados SAS – Asesor Jurídico